EXP. N.º 08475-2006-PA/TC
LIMA
PELAYO ROMERO JURADO

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de diciembre de 2007

## VISTO

El pedido de corrección y aclaración de la resolución de autos, su fecha 8 de noviembre de 2007, presentado por don Pelayo Romero Jurado el 14 de diciembre de 2007; y,

## ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones en el plazo de dos días hábiles desde su notificación. De otro lado frente a los decretos y autos procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro del plazo de tres días hábiles desde su notificación.

2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda.

3. Que en el presente caso el demandante solicita que este Colegiado se pronuncie acerca del pago de devengados, intereses legales, costos procesales y nombramiento de perito judicial, pedido que debe ser entendido como recurso de reposición.

4. Que conforme se aprecia de autos la solicitud de corrección y aclaración, entendida como recurso de reposición, fue presentada extemporáneamente, excediendo el plazo de tres días hábiles establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

5. Que sin perjuicio de lo anterior debe resaltarse el hecho de que lo que pretende el recurrente es cuestionar una resolución del Tribunal Constitucional, la misma que se encuentra conforme a su línea jurisprudencial.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.º 8475-2006-PA/TC
LIMA
PELAYO ROMERO JURADO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ**
**VERGARA GOTELLI**
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)